

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720170007600
Demandante. Cesar Javier Charris Corro
Demandado. Municipio de Juan de Acosta

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral informándole que mediante auto 1610 de 2022 la Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla y el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, declarando así que es el presente despacho judicial el competente para conocer acerca de él. Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la providencia emitida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Para lo de su conocimiento. Sírvase Proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720170007600
Demandante. Cesar Javier Charris Corro
Demandado. Municipio de Juan de Acosta

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) éste despacho judicial emitió auto declarando la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia por falta de jurisdicción.

En virtud de ello, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso en cuestión fue repartido al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, despacho que el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) planteó el conflicto

negativo de jurisdicciones y ordenó remitir el expediente a la Corte Constitucional a fin de que dicha corporación resolviera lo correspondiente.

El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) la Corte Constitucional declaró que es el presente despacho judicial el competente para conocer acerca del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor Cesar Javier Charris Corro contra el Municipio de Juan de Acosta, debiendo entonces el juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la corporación en cuestión.

Por otro lado, reposa en el expediente solicitud de corrección impetrada por la Dra. Yeni Elena Russa Riquett, quien actúa en condición de apoderada judicial del demandante, aduciendo que en sentencia emitida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) solo se tuvo en cuenta los emolumentos reconocidos mediante la resolución número 104-14, ignorando el despacho los contemplados en la resolución número D.A. 052 de 2016.

Observa la presente operadora judicial que, efectivamente, en el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia se tuvieron en cuenta ambas resoluciones, resolviendo entonces lo siguiente:

“(…)

***PRIMERO.** – Librar mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$38.570.189,79) por concepto de SALARIOS y PRESTACIONES SOCIALES reconocidas mediante resolución No 104 del 17 de julio de 2014, más CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (14.558.818,00) por concepto de pago de Cesantías y otros emolumentos a un exfuncionario público de la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta reconocida mediante resolución No 052 del 03 de noviembre de 2015 a favor del señor CESAR JAVIER CHARRIS CORRO y en contra del MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA (...)*

En concordancia con lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, se tiene que en las consideraciones de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra el Municipio de Juan de Acosta únicamente se hizo alusión a la suma de \$38.570.189,79 reconocida mediante la resolución número 104-14 del 17 de julio de 2014, ignorando entonces los \$14.557.818 contemplados en la resolución número D.A. 052 del 03 de noviembre de 2016.

En atención a lo previamente expuesto, es preciso corregir las consideraciones de la providencia emitida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en el sentido de establecer que, mediante auto de fecha primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, por la suma de cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil siete pesos con setenta y nueve centavos

(\$53.129.007,79), más los intereses moratorios que se causaren. Lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual predica lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

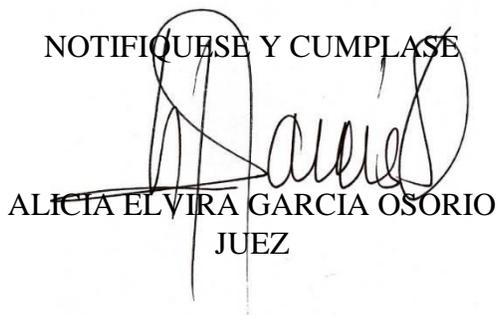
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional mediante auto 1610 emitido el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del acto legislativo 02 de 2015.

SEGUNDO. – CORREGIR las consideraciones de la providencia emitida dentro del proceso de la referencia el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en el sentido de establecer que se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, por la suma treinta y ocho millones quinientos setenta mil ciento noventa y ocho pesos con setenta y nueve centavos m/l (\$38.570.189,79) por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas mediante resolución número 104-14 del 17 de julio de 2014, más catorce millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciocho pesos m/l (14.558.818,00) por concepto de pago de Cesantías y otros emolumentos reconocidos mediante resolución número 052, para un total de cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil siete pesos con setenta y nueve centavos (\$53.129.007,79), y los intereses moratorios que se produzcan hasta la fecha de su pago real y efectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05-12-2023 se notifica auto de
fecha 04-12-2023

Por estado No. 181

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo